

Segundo.—A efectos contables se establece que por cada cien kilogramos de poliéster en filamento continuo contenido en los tejidos exportados podrán importarse con franquicia arancelaria 103 kilogramos de dicho filamento, y por cada cien kilogramos del mismo filamento contenido en las mantelerías, juegos de cama y pañuelos de cabeza exportados, podrán importarse con franquicia arancelaria 106,4 kilogramos del citado poliéster en filamento continuo.

Se considera no existen subproductos aprovechables, por lo que no se adeudarán derechos arancelarios a la importación.

Tercero.—Se otorga esta concesión por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 5 de enero de 1966 hasta la fecha de publicación también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma duodécima de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

Cuarto.—La exportación precederá siempre a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que el interesado se acoge al régimen de reposición otorgado por esta Orden.

Quinto.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma competen.

Los países de origen de las mercancías a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán todos aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior cuando lo estime oportuno autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener reposición con franquicia.

Sexto.—La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere pertinentes para el debido control de las operaciones.

Séptimo.—Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria justificará el beneficiario, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

Octavo.—La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de mayo de 1966.—P. D., Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 12 de mayo de 1966 por la que se autoriza a «Krafft, S. A.», de Andoain (Guipúzcoa) el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de carburo de silicio por exportaciones de cinco tipos diferentes de «Valve Grind».

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Krafft, S. A.», en solicitud del régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de carburo de silicio 100 y 200 por exportaciones de «Valve Grind» O y W previamente realizadas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

Primero.—Se concede a «Krafft, S. A.», con domicilio en carretera de Urnieta, Andoain (Guipúzcoa), el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de carburo de silicio 100 y 200 por exportaciones de «Valve Grind» O, grano fino, a la grasa; «Valve Grind» O, grano grueso, a la grasa; «Valve Grind», fino y grueso, a la grasa; «Valve Grind» W, esmeril, para válvulas al agua, grano fino, y «Valve Grind» W, esmeril, para válvulas al agua, tipo grueso, previamente realizadas.

Segundo.—A efectos contables se establece que por cada cien kilogramos exportados de «Valve Grind» O o grano fino a la grasa podrán importarse con franquicia arancelaria 34 kilogramos de carburo de silicio 200; por cada cien kilos de «Valve Grind» O, grano grueso a la grasa, 34 kilos de carburo silicio 100; por cada cien kilos de «Valve Grind» O, doble fino y grueso, a la grasa, 170 kilogramos de carburo de silicio 100 y 170 de carburo de silicio 200; por cada 100 kilogramos de «Valve Grind» W esmeril, para válvulas al agua, grano fino, 400 kilogramos de carburo de silicio 200, y por cada 100 kilos de «Valve Grind» W esmeril, para válvulas al agua, tipo grueso 450 kilos de carburo de silicio 100.

Se considera no existen subproductos aprovechables, por lo que no se adeudarán derechos arancelarios a la importación.

Tercero.—Se otorga esta concesión por un período de cinco

años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 23 de noviembre de 1965 hasta la fecha de publicación de esta Orden también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma duodécima de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

Cuarto.—La exportación precederá siempre a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que el interesado se acoge al régimen de reposición otorgado por esta Orden.

Quinto.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

Los países de origen de las mercancías a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior cuando lo estime oportuno autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener reposición con franquicia.

Sexto.—La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere pertinentes para el debido control de las operaciones.

Séptimo.—Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria justificará el beneficiario mediante la oportuna certificación que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

Octavo.—La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de mayo de 1966.—P. D., Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

RESOLUCION del Instituto Español de Moneda Extranjera por la que se otorgan funciones delegadas al Banco Cid, de Orense.

Como ampliación del anexo «A» de la Orden del Ministerio de Comercio de fecha 25 de agosto de 1959, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 28 de agosto, este Instituto Español de Moneda Extranjera, al amparo de la autorización conferida por el artículo primero del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 26 de octubre de 1951, ha otorgado funciones delegadas al Banco Cid, de Orense.

Madrid, 17 de mayo de 1966.—El Director adjunto, Francisco López Dupuy.

**INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA
EXTRANJERA**

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 17 de mayo de 1966:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,850	60,030
1 Dólar canadiense	55,567	55,734
1 Franco francés nuevo	12,213	12,249
1 Libra esterlina	167,035	167,537
1 Franco suizo	13,867	13,908
100 Francos belgas	120,168	120,529
1 Marco alemán	14,901	14,945
100 Liras italianas	9,582	9,610
1 Florín holandés	16,496	16,545
1 Corona sueca	11,628	11,662
1 Corona danesa	8,650	8,676
1 Corona noruega	8,361	8,386
1 Marco finlandés	18,590	18,645
100 Chelines austríacos	231,651	232,348
100 Escudos portugueses	208,286	208,912